Año de 1903 | Lunes 6 de Abril | Número 76

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de la demente D.ª Jovita Casanova, maestra de la escuela de Bréijome, en Villar de Santos, poniéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida.

Orense 6 de Abril de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 26 de Febrero último, y á fin de establecer las principales reglas que requiere la aplicación de sus preceptos, armonizándolos con los que actualmente rigen, en punto á organización del Notariado;

S. M. el Rey (Q D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Los Colegios notariales creados por el art. 1.° del Real decreto de 26 de Febrero, son, en el límite de la demarcación que les corresponde, continuación de los actuales, y sus Juntas directivas tienen las mismas facultades y deberes, y los mismos derechos, honores y franquicias que la ley, el reglamento notarial y las demás disposiciones vigentes conceden á las Juntas directivas de los actuales Colegios notariales.

2.° Los individuos de las Juntas elegidas, conforme á la segunda disposición transitoria de dicho Real decreto, tomarán posesión de sus cargos el 1.° de Abril próximo ante el Presidente y Secretario de la Audiencia provincial correspondiente, á cuyo efecto el que haya sido elegido para el cargo de Decano se pondrá de acuerdo con dicha Autoridad para la designación del local y hora en que haya de tener lugar aquella diligencia. Una vez posesionados de sus cargos los individuos de la Junta, el Presidente de la Audiencia hará la declaración de haberse constituído para todos los efectos legales, y dará parte del acto al Presidente de la Audiencia territorial, al Decano del actual Colegio de Notarios y á la Dirección general.

3.° Los actuales Delegados y Subdelegados de los distritos notariales continuarán en el desempeño de su cargo hasta que se renueven las Juntas directivas de los nuevos Colegios, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 26 de Febrero.

4.° Los sellos de legalización, los particulares de las Juntas y de los Notarios, y los de las Delegaciones y Subdelegaciones de los distritos se acomodarán á lo dispuesto en el art. 121 del reglamento notarial, sin otra variante que la de expresar en el lugar correspondiente el Colegio notarial de la provincia respectiva.

5.° Los nuevos Colegios notariales podrán reunirse en junta general, conforme al art. 116 del reglamento, cuando lo estime oportuno; y en ella acordarán la forma en que ha de contribuir y el importe de la cuota ó parte de derechos que ha de satisfacer cada Notario para atender á los gastos gubernativos del Colegio.

6.° Las Juntas directivas de los actuales Colegios notariales, previos los inventarios y liquidaciones oportunos, harán entrega, en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este decreto, á las Juntas de los Colegios de las provincias segregadas, de aquella parte de fondos comunes que puedan corresponderles por virtud de la separación.

7.° Entregarán desde luego asimismo las antiguas á las nuevas Juntas los expedientes personales, documentos y antecedentes relativos á los Notarios que han dejado de pertenecer á la jurisdicción de los actuales Colegios.

8.° Los acuerdos sobre repartimiento de instrumentos públicos, á que se refiere el art. 4.° del Real decreto de 26 de Febrero, podrán hacerse extensivos, no sólo á los que determina la regla 1.ª de dicho artículo, sino tambien á cualesquiera otros que autoricen ó puedan autorizar los Notarios en el ejercicio de su cargo.

9.° El producto de las legalizaciones y legitimidad de firmas que ha de distribuirse entre los Notarios con arreglo á la regla 2.ª, del artículo 4.° antes citado, se refiere á los derechos devengados por los Notarios en dichos actos, pero no al producto de los sellos de legalización, el cual constituye parte del fondo pecuniario de los Colegios, conforme al art. 115 del reglamento notarial.

10. En las propuestas para la provisión de Notarías correspondientes á los turnos de ascenso y traslación que estuvieren anunciadas, y para la provisión de las correspondientes al turno extraordinario establecido en el art. 3.° del Real decreto de 9 del corriente, continúan siendo competentes las Juntas directivas de los antiguos Colegios territoriales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1903.=E. Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de poder presentar en su día á la aprobación de las Cortes el proyecto de ley necesario para la ejecución de los canales y pantanos de riego que formen el plan general de estas obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Antes del 1.° de Octubre del presente año los Jefes de las Divisiones de trabajos hidráulicos elevarán á la Dirección general de Obras públicas una Memoria detallada, en la cual enumerarán las obras hidráulicas que puedan ejecutarse en sus respectivas demarcaciones, la conveniencia de ellas, la zona que puede ser regada con cada pantano ó canal, la producción anual del terreno, y la probable al ser regado, y la razón de prelación que en su ejecución crean que deba existir.

2.ª La Dirección general pasará estas Memorias, según las vaya recibiendo, al Consejo de Obras públicas, y éste, confrontando las obras nuevas propuestas con el plan actual de pantanos y canales, determinará las que á su juicio, y teniendo en cuenta las reglas que más adelante se dictarán, deben ser preferidas á las demás en cada zona ó demarción, y propondrá á la Dirección general el orden en que deben ser objeto de estudio, y esta ordenará á los Ingenieros Jefes de las Divisiones que con la mayor urgencia hagan los estudios, siguiendo el orden establecido por el Consejo de Obras públicas.

3.ª Para los estudios tendrán en cuenta los Ingenieros, no sólo los datos de sondeo é impermeabilidad de los terrenos, sino los pluviométricos y los probables aterramientos de las obras proyectadas.

4.ª Una vez realizados los estudios de aquellos pantanos ó canales que haya determinado el Consejo de Obras públicas, los Jefes de las Divisiones enviarán enseguida el proyecto de la obra, con los datos adquiridos sobre el caudal de las aguas de los canales, probable cantidad de los embalses y el presupuesto de su coste total, como asimismo su opinión sobre la cuestión del canon imponible y facilidades para su cobro.

5.ª El Consejo de Obras públicas, en vista de estos proyectos y del plan actual, informará á la Dirección general sobre el plan de pantanos y canales que á su juicio deben ser construídos, estableciendo para cada zona un orden riguroso de prelación, á fin de que el Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas pueda presentar el oportuno proyecto de ley á la aprobación de las Cortes.

6.ª Se tendrán en cuenta, para el orden de prelación, las siguientes reglas:

Primera. Serán preferidas las obras de canales y pantanos que rieguen mayor extensión de terreno.

Segunda. Aquellas que rieguen las comarcas más estériles y más necesitadas por la escasez de lluvias y por la falta de otras obras de riego.

Tercera. Aquellas que riegen comarcas que demuestren hallarse preparadas para recibir el riego, tanto por la nivelación de los predios como por el procedimiento de abonos para el cultivo.

Cuarta. Aquellas cuyo caudal de agua sea más fijo y constante.

Quinta. Aquellas cuyo riesgo de aterramiento sea más remoto.

Sexta. Aquellas para cuya ejecución las comarcas faciliten algunos recursos, ó bien cooperando á los gastos en una parte proporcional, que no habrá de bajar del 10 por 100 del coste total de la obra, bien concediendo gratis la expropiación ó los materiales para las obras de fábrica.

Séptima. En igualdad de circunstancias serán preferidas aquellas obras de ejecución menos costosa.

Octava. Aquellas obras que, estando en ejecución, sean también de utilidad reconocida.

Novena. Aquellas obras que amplíen y mejoren los riegos existentes.

7.ª En tanto no se publique definitivamente el plan de obras hidráulicas, seguirán las Divisiones trabajando en las obras comenzadas, pero no podrán emprender ninguna nueva.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 86.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — **Ayuntamiento de Rairiz de Veiga** — **Consta de 4.241 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarisfa 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Bobillo Romero Domingo	Pereira	Vendedor de mercería al por menor	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
2	Morgade Inocencio	Congosto	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
3	Puga Fernández Benigno	Santabaya	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª bis								
4	López Morgade Juan	Congosto	Taberna	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
5	Salgado Cal Antonio	Lampaza	Idem	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Clase 12.ª								
6	Corderi Cal Calixto	Ordes	Figón	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
	Tarifa 2.ª			298'00	47'68	»	20'73	59'60	426'01
7	Arrendatario de la feria de	Pereira	Contratista	5'59	0'89	»	0'39	1'12	7'99
	Tarifa 3.ª			5'59	0'89	»	0'39	1'12	7'99
8	Fernando Iglesias	Sabariz	Fábrica de teja diez metros cúbicos	5'60	0'90	»	0'39	1'12	8'01
9	Josefa Alonso Dorado	Rairiz	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Ceferino Fernández	Ordes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Cándido Puga Martínez	Santabaya	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Herederos de Pedro Calvo	Guillamil	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'29
13	Francisco Dorado Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José Ferreiro Rua	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Manuel Feijóo Gándara	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	José Méndez Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Ramón Alonso	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'29
18	Lorenzo Soutelo	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Narcisa Dacal	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Benito Rivero	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	José Rodríguez Méndez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Fernando Rodríguez Ambrosio	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª			96'60	15'46	»	6'72	19'32	138'10
	Profesiones del orden judicial								
23	Recaredo Bernardo	Santabaya	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'25	»	1'54	4'40	31'46
	Artes y oficios								
	Clase 7.ª								
24	Gerónimo Blanco	Nigueiroá	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'79
25	Ricardo Quintas	Padroso	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'79
				36'00	5'76	»	2'50	7'20	51'46

	Tarifa 5.ª								
	Sección 1.ª								
26	Fernando Rodríguez	Santabaya	Parada de sementales 2 caballos padres y 4 garaños	130'00	20'80	»	9'04	26'00	185'84
			Resumen	130'00	20'80	»	9'04	26'00	185'84
			Importa la tarifa 1.ª	298'00	47'68	»	20'73	59'60	426'01
			Idem la 2.ª	5'59	0'89	»	0'39	1'12	7'99
			Idem la 3.ª	96'60	15'46	»	6'72	19'32	138'10
			Idem la 4.ª	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
			Idem la 5.ª	130'00	20'80	»	9'04	26'00	185'84
			TOTAL	588'19	94'11	»	40'92	117'64	840'86

Importa esta matrícula la cantidad total de ochocientas cuarenta pesetas ochenta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Germán Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Rairiz de Veiga diecinueve de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Germán Suárez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rodríguez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de la Teijeira — Consta de 2.129 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 8.ª*								
1	Isidro Vázquez Cid	Valilongo	Mercería	60 00	9'60	»	4'18	12'00	85'78
	Clase 9.ª								
2	Manuel Rodríguez y Rodríguez	Teijeira	Tejidos ordinarios de cáñamo	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
3	Antonio Valcarcel	Idem	Idem	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
4	Domingo Rodríguez y Rodríguez	Cristosende	Idem	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
5	José Domínguez y Compañía	Idem	Idem	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'74
	Tarifa 3.ª			188'00	30'08	»	13'09	37'60	268'77
6	Modesto Rodríguez Carreiro	Abeleda	Una rueda de molino más de 6 meses á centeno	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
7	Manuel López Patiño	Idem	Idem idem tres idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	José Ramón Prieto	Boazo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª			26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
9	Secretario del Juzgado municipal	Teijeira	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 3.ª	188'00	30'08	»	13'09	37'60	268'77
			Idem la 3.ª	26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	236'00	37'76	»	16'42	47'20	337'38

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas treinta y siete pesetas treinta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Feliciano Mosquera Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de Teijeira. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Teijeira á primero de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Feliciano Mosquera.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Ojea.

IMPRENTA DE A. OTERO

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 1.° del actual, participa á esta Junta haber sido nombrado Maestro interino de la escuela com pleta de niños de Castrelo de Miño, con la dotación anual de 312'50 pesetas, D. Navor Rivera Castiñeiras.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde del Ayuntamiento de dicho Castrelo, haciendo saber á aquel, que el título á su favor expedido, se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, con el fin de tomar posesión del cargo dentro del término de quince días; y al referido señor Alcalde que tan pronto se le presente el interesado, sea posesionado del destino para que fué nombrado, remitiendo al tercer día de tener esto lugar, tres copias del título administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de dicha posesión, dos del título profesional y dos del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta, visadas por el repetido señor Alcalde.

Orense 3 de Abril de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses*.

Depositaría de fondos municipales de Nogueira de Ramuín

4.° TRIMESTRE DE 1902.

Cuenta del 4.° trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . .	780'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.599'65
CARGO.	3 380'30
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.500'40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	1.879'81

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	348'54	»	348'54
9 Recursos legales para cubrir el déficit	9.847'21	2.598'65	12.446'86
10 Reintegros	»	»	»
CARGO	10.195'75	2.599'65	12.795'40
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	5 920'25	1.812'49	7.732'74
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	400	400
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas.	»	115	115
7 Corrección pública	780'50	»	780'50
8 Montes	»	»	»
9 Cargas.	2.054'35	»	2 054'35
10 Obras de nueva construcción .	»	»	»
11 Imprevistos	660	173	833
12 Resultas	»	»	»
DATA	9 415'10	2.500'49	11.915'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nogueira á 31 de Diciembre de 1902.—El Depositario, Faustino Fernández.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nogueira á 31 de Diciembre de 1902.—El Secretario Contador, Manuel Quiroga.—V.° B.°: El Alcalde, José Santorum.

Administración de Aduanas de Verín

Don José Alonso, Administrador de la Aduana de Verín, principal de la provincia de Orense.

Hago saber: que á las once horas del día 18 del mes actual, tendrá lugar en las oficinas de esta Administración, la venta pública de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensión verificada por Carabineros; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación de los mismos y que se adjudicarán al más ventajoso postor.

Pesetas

Primer lote

Tres sacos peso bruto, 103 kilogramos conteniendo 100 gramos cacao en grano: tasados en doscientas pesetas. . 200'00

Segundo lote

Dos kilogramos 370 gramos algodón hilado á dos cabos: tasados en cinco pesetas . . 5'00

Tercer lote

Dos kilogramos 800 gramos tejido de algodón estampado en pañuelos: tasados en diez pesetas . . . . 10'00

Cuarto lote

Setecientos gramos azúfre: tasados en diez céntimos . . 0'10

Total doscientas quince pesetas diez céntimos . . . . 215'10

Verín 2 de Abril de 1903.—El Administrador, José Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Carballino

El reparto gremial obligatorio, correspondiente al año que rige, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen justas.

Carballino 1.° de Abril de 1903.—El Alcalde, Adolfo Ramos.

Don José Alvarez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: que llegada la época en que la Junta pericial debe proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana del próximo año de 1904, se invita á todos los vecinos y forasteros que sean terratenientes en este distrito y hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la confección del último apéndice, por virtud de venta, permutas y demás transmisiones que enumera el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dirijan instancia al Sr. Presidente de la Junta en papel de la clase undécima, acompañándose á la misma, relación jurada de las fincas que sean objeto de alto y bajo, así como los documentos traslativos de dominio con la nota de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda ó su exención, hasta el 15 de Mayo próximo; quedando sin curso las solicitudes que se presenten después de dicho día.

Bola 1.° de Abril de 1903.—José Alvarez.

Don Ramón Conde Cid, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que toda vez en el próximo mes de Mayo deben confeccionarse los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana del corriente año, se hace saber á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en todo el próximo de Abril las correspondientes alteraciones con sujeción á las disposiciones vigentes.

Allariz 30 de Marzo de 1903.—Ramón Conde.

Viana

Por término de ocho días hábiles que habrán de contarse al siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto gremial por el grupo de granos, hecho para el año corriente por la representación de dicho gremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que contiene que podrán examinarlo de sol á sol y presentar las reclamaciones que viesen convenirles.

Viana 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Don Vicente Fernández Santana, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Sandianes.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 12 de la vigente ley Electoral quedarán fijadas al público desde el día 10 del corriente mes y ocho de su mañana hasta el día 20 próximo inclusive, las listas que determina el citado artículo, en cuyo día á las ocho de la mañana, se constituirá en la Casa Consistorial, la Junta municipal del Censo para oir cuantas reclamaciones se hagan y admitiendo los documentos y no otra prueba que se presente para justificar las reclamaciones.

Sandianes 3 de Abril de 1903.—Vicente Fernández.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de Orense.

Hace público: que en el sumario de causa criminal seguido por la Secretaría del que da fé bajo el número 27 de este año. contra Arturo González (a) Avéspora, vecino de esta población, sobre hurto de ropa blanca del sótano ó huerta de la casa número 83 de la calle del Progreso de esta capital, la noche del 10 de Febrero último, se acordó ofrecer dicho procedimiento al perjudicado D. Silverio Vázquez, casado y ausente en América, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, manifieste si desea mostrarse parte en la causa y renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento de que en caso negativo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á primero de Abril de mil novecientos tres.—Manuel Gómez.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

IMPRENTA DE A. OTERO